

**ESCALA SALARIAL y HONORARIOS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

**ESCALA SALARIAL**

El personal de **Planta Permanente y Temporal** se rige por la Ley 24.600 ESTATUTO Y ESCALAFON PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION y su reglamentación, y por el REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL aprobado por Resolución DPSCA N° 8/14.

El Reglamento de personal establece en el TÍTULO XI - RÉGIMEN DE REMUNERACIONES, CAPÍTULO I – DE LAS REMUNERACIONES, ARTÍCULO 166, que el personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL percibirá, a partir de la fecha de su designación, la remuneración de la categoría de revista, siendo la misma la suma que resulte de multiplicar el valor fijado para cada unidad de módulo por la cantidad de módulos que a continuación se establece, para cada categoría:

| Categoría | Módulos |
|-----------|---------|
| 1         | 845     |
| 2         | 716     |
| 3         | 606     |
| 4         | 529     |
| 5         | 461     |
| 6         | 402     |
| 7         | 350     |
| 8         | 306     |
| 9         | 254     |
| 10        | 224     |
| 11        | 199     |
| 12        | 176     |

Respecto del valor de cada unidad módulo, por el ARTÍCULO 167. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO. “El valor del módulo será el que se determine de acuerdo al Artículo 19 de la Ley 24.600 y se aplicará automáticamente en tanto el Organismo no cuente con su propia Comisión Negociadora y/o la misma no se encuentre en funcionamiento.” (RESOL-2024-37-E-DDP-DPSCA).

En acuerdo con lo resuelto para el personal del Congreso de la Nación, se fijó el valor de cada unidad módulo en PESOS: DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 5572278/100 (\$2.499,5572278) a partir del 01 de septiembre de 2025, en PESOS: DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 0523573/100 (\$2.527,0523573) a partir del mes de octubre de 2025; en PESOS: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 8499332/100 (\$2.554,8499332 ) a partir del mes de noviembre de 2025; más las asignaciones remunerativas mensuales por única vez, del mes septiembre, octubre, noviembre de PESOS: VEINTE MIL (\$20.000).

Por Resolución DPSCA N° 23/22 se estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los agentes de Planta Temporal y Permanente, que asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), desde el mes de abril de 2022. Por Resolución DPSCA N° 69/22 se estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los agentes de Planta Temporal y Permanente, que asciende a la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), desde el mes de noviembre de 2022. Por Resolución DPSCA N° 58/23 las sumas fijas dispuestas por las Resolución DPSCA N°23/22 y Resolución DPSCA N°69/22 se convierten a la cantidad de unidades de módulos equivalentes.

**COMPLEMENTOS**

En relación a los complementos de las remuneraciones, el Reglamento de personal contempla en el ARTÍCULO 168. Que el agente que reúna las condiciones que se establecen en cada caso, tendrá derecho a percibir los siguientes complementos:

## I. PERSONALES:

a) **BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD:** se abonará a todo el personal una bonificación mensual remunerativa, permanente y bonificable por la suma que resulte de aplicar el TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75 %) de la remuneración de la categoría 12 por cada año de servicio efectivo en el PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL, la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos, cumplidos en forma ininterrumpida o alternada. No se computarán los años de antigüedad que devenguen un beneficio de pasividad.

b) **BONIFICACIÓN POR TÍTULO:** se abonará a todo el personal una bonificación mensual remunerativa, permanente y bonificable por la suma que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

i. Títulos de estudios de nivel superior de grado que demanden CINCO (5) o más años de estudios aún cuando a la época de su obtención hubieran demandado un número menor de años, VEINTE POR CIENTO (20 %) de la remuneración de las respectivas categorías.

ii. Títulos universitarios o de estudios de grado de nivel superior que demanden CUATRO (4) años de estudios, CATORCE POR CIENTO (14 %) de la remuneración de la respectiva categoría.

iii. Títulos de estudios de grado de nivel superior que demanden de UNO (1) a TRES (3) años de estudio de tercer nivel, OCHO POR CIENTO (8 %) de la respectiva categoría.

iv. Títulos secundarios: categorías 5 a 7, TRES CON SESENTA POR CIENTO (3,6 %) de la remuneración de la respectiva categoría; categorías 8 a 12, CINCO CON OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (5,88 %) de la remuneración de la categoría 12.

c) **ADICIONAL POR PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA:** Cuando el/la agente haya cumplido la permanencia máxima en la categoría de revista y cumplido con las evaluaciones de desempeño y la formación necesaria, no se produzca su ascenso por progresión debido a inexistencia de vacantes, tendrá derecho a percibir el adicional por permanencia en la categoría.

El adicional por permanencia en la categoría dejará de abonarse cuando el/la agente ascienda en su carrera administrativa, por progresión o promoción. Se abonará al personal de planta permanente una bonificación mensual remunerativa, no permanente y no bonificable por la suma que resulte de aplicar la diferencia remunerativa correspondiente a la cantidad de módulos entre la categoría siguiente y la de revista. Para su liquidación, se computará la permanencia cumplida al 31 de diciembre del año correspondiente.

## II. FUNCIONALES:

d) **ADICIONAL POR FUNCIÓN EJECUTIVA:** El personal de planta permanente que revista en las categorías 1 y 2 percibirá una bonificación mensual remunerativa, no permanente y no bonificable equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración de su categoría exclusivamente en los casos que a continuación se indica:

1) Personal de la categoría 1, siempre que ejerza la titularidad de una unidad orgánica de nivel Dirección o Subdirección.

2) Personal de la categoría 2: siempre que ejerza la titularidad de una unidad orgánica de nivel de Subdirección.

e) **ADICIONAL POR FUNCIÓN JERÁRQUICA:** El personal de planta permanente que revista en las categorías 1, 2, 3 y 4 percibirá una bonificación mensual remunerativa no permanente y no bonificable equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) de la remuneración de su categoría exclusivamente en los casos que a continuación se indica:

1) Personal de la categoría 1, 2 y 3, siempre que ejerza la titularidad de una unidad orgánica de nivel de Departamento.

2) Personal de la categoría 1, 2, 3 y 4 siempre que ejerza la titularidad de una unidad orgánica de nivel de División.

f) **ADICIONAL POR MISIÓN DE SERVICIOS:** se abonará a todo el personal una bonificación mensual no remunerativa, no permanente y no bonificable equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración diaria de la categoría de revista por cada día completo efectivo de misión de servicios a más de CINCUENTA (50) km de distancia de la sede de trabajo habitual del/la agente, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación del presente estatuto. En caso de que el día corresponda a un fin de

semana, descanso habitual o feriado, se abonará el equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) debiendo gozar además de un franco compensatorio por igual tiempo dentro de los SIETE (7) días corridos.

g) FALLA DE CAJA: se abonará al personal de planta permanente que realice funciones y atención de caja con carácter permanente una bonificación mensual remunerativa, no permanente y no bonificable, para cubrir fallas de caja, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la remuneración de la categoría 4.

h) PLUS POR DESEMPEÑO: se abonará al personal de planta permanente que haya obtenido TRES (3) evaluaciones de desempeño consecutivas con calificación “destacado”, una bonificación de pago único no remunerativa, no permanente y no bonificable, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración de la categoría de revista, a ser liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación pertinente al período considerado. Deberá transcurrir igual período para el derecho al cobro y /o cálculo de un nuevo beneficio. Esta bonificación estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario disponible.

i) BONIFICACIÓN POR DISPONIBILIDAD PERMANENTE: se abonará al personal de planta permanente que, por las características de su tarea, además de su jornada habitual cumpla funciones en guardia pasiva a disposición del Organismo, una bonificación mensual remunerativa permanente y no bonificable, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la remuneración de la categoría de revista.

### III. ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL:

j) ASIGNACIONES FAMILIARES: En concepto de asignaciones familiares, el personal percibirá las sumas que resulten de aplicar las disposiciones legales vigentes.

k) ASISTENCIA PARA CUIDADOS DE HIJO/A: se abonará al personal por cada hijo/a desde los CUARENTA Y CINCO (45) días hasta cumplidos los CINCO (5) años o iniciado el nivel inicial preescolar obligatorio, una bonificación mensual no remunerativa, no permanente y no bonificable igual al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la remuneración de la categoría 12 y del TREINTA POR CIENTO (30 %) si el niño/a fuera discapacitado/a, de acuerdo con las condiciones que fijen las normas reglamentarias del presente estatuto, con el fin de cubrir los gastos de cuidados de los/las mismos/as a través de terceros. Para el caso del personal que se encuentre gozando de licencia por maternidad / paternidad / tenencia con fines de adopción, se abonará desde el reintegro a su puesto de trabajo, luego de finalizada dichas licencias. El mismo será contra la presentación mensual del comprobante del pago del servicio del mes anterior.

l) ADICIONAL POR GASTOS DE COMIDAS: (modificada por Resolución DPSCA Nº 72 /16, Resolución DPSCA Nº37/17, Resolución DPSCA Nº35/19 y Resolución DPSCA Nº94/20) se abonará a todo el personal una bonificación mensual remunerativa permanente y no bonificable con el fin de cubrir los gastos de comidas en horario de trabajo. Según la siguiente distribución:

| Categoría | Adicional por Comida (equivalente a cantidad de módulos) |
|-----------|----------------------------------------------------------|
| 1         | 39                                                       |
| 2         | 40                                                       |
| 3         | 41                                                       |
| 4         | 42                                                       |
| 5         | 43                                                       |
| 6         | 44                                                       |
| 7         | 45                                                       |
| 8         | 46                                                       |
| 9         | 47                                                       |
| 10        | 48                                                       |
| 11        | 49                                                       |
| 12        | 50                                                       |

### SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

El Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad establece (RESOL-2024-98-E-DDP-DPSCA - Anexo I IF-2024- 00016254-DDP-DPSCA - CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD, ARTÍCULO 6°) que el personal puesto en disponibilidad percibirá el total de los haberes con aportes que correspondan a la categoría de revista, actualizados conforme lo dispuesto en la Resolución DPSCA N° 8/2014 o la que en un futuro la reemplace, a excepción de los relacionados al ejercicio exclusivo de una función o de disponibilidad permanente o cualquier bonificación o pago extraordinario que no tenga carácter mensual, habitual y permanente. El agente mantendrá el derecho a percibir las asignaciones familiares. El haber de disponibilidad estará sujeto a los aportes y contribuciones previstos en el régimen de seguridad social y devengará sueldo anual complementario.

**HONORARIOS**

Los honorarios para los **contratos de servicios** los fija el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES aprobado por Resolución DPSCA N° 35 /13 y modificatoria. Se establecen, según cada función, el valor de la hora semanal/mensual.

| Función |                         | Valor Hora   |
|---------|-------------------------|--------------|
| I       | Responsable de Proyecto | \$ 64.082,80 |
| II      | Consultor/a experto/a   | \$ 51.266,25 |
| III     | Asesor/a                | \$ 34.177,50 |
| IV      | Asistente técnico/a     | \$ 17.088,75 |